



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA

INSPECCIONAD [REDACTED]

UBICADO EN EL BALNERAIO PAYUCAN, SEYBAPLAYA
EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, CAMPECHE.

EXP. ADMVO. No. PFPA/11.3/2C.27.5/00048-18

CIERRE DE EXPEDIENTE No.

PFPA/11.1.5/0 339-2018-0416

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A 18 DE DICIEMBRE
DEL AÑO 2018.

Fecha de Clasificación:

Unidad Administrativa: CAMPECHE

Reservado:

Período de Reserva: 4 AÑOS

Fundamento Legal: 13 FRACC. V

14 IV LFTAIPG

Ampliación del período de reserva: _____

Confidencial: _____

Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: LIC.

RAMÓN EDUARDO ROSADO

FLORES

Fecha de desclasificación: _____

Rúbrica y Cargo del Servidor público:

AL SE

NIDOR

Visto en el expediente administrativo número PFPA/11.3/2C.27.5/00048-18, abierto a nombre del [REDACTED]

CHAMPOTON, CAMPECHE. Esta Autoridad procede a emitir la resolución que a letra dice:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 15 de Octubre del año 2018, el entonces Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, emitió la orden de inspección en materia de impacto ambiental número PFPA/11.3/2C.27.5/00241-18 en la cual comisiona a los Inspectores Federales adscritos a esta Delegación, para realizar visita de inspección ordinaria a la OBRA U ACTIVIDAD EN ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE; UBICADO [REDACTED]

SEGUNDO.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, levantaron para debida constancia el acta de inspección número 11.3/2C.27.5/0241-18 de fecha 23 de Octubre del año 2018, en la cual se circunstanciaron diversos hechos omisiones.

TERCERO.- En fechas 25 de septiembre y 30 de octubre del 2018, la oficialía de partes de esta Delegación recepciono los escritos de fechas 05 de marzo y 20 de octubre del 2018, suscrito por la [REDACTED] en la cual manifiesta que inicio el proceso de regularización de solicitud de concesión del terreno de zona federal localizado en

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURIDICA**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

[REDACTED] con una superficie de 237.838M2 y el uso que le daré es de ornato esparcimiento y recreo en época de verano, se tiene una palapa rustica y unas escaleras que tiene años que lo construyeron.

CUARTO.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa se dicta el presente:

CONSIDERANDO

I.- El Licenciado Ramón Eduardo Rosado Flores, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, de conformidad con el oficio número PFPA/1/4C.26.1/621/18 Expediente PFPA/1/4C.26/1/00001-18 de fecha 25 de Abril del 2018 expedido por el entonces Procurador Federal de Protección al Ambiente Guillermo Javier Haro Bélchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente y; con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2, fracción I, 16, 17, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, X y XI, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; así como en el Artículo Primero incisos b) y d) Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México.

II.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Analizando el Acta de Inspección número 11.3/2C.27.5/00241-18 de fecha 23 de Octubre del 2018, se observó lo siguiente:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURIDICA



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Una palapa rustica con las siguientes dimensiones 6.0 metros de largo por 4.00 metros de ancho construida con estructura de madera rolliza y techo de palma de huano con piso natural rocos, así mismo cuenta con 27 escaleras de concreto la cual inicia de la carretera hacia la playa, con las dimensiones 1.50 metros de ancho se encuentra en regular Estado, la palapa se encuentra en malas condiciones.

VIDOS

Derivado de lo anterior, se tiene que [REDACTED] en su carácter de propietaria, no está realizando actividades al momento de la visita de inspección de fecha 23 de Octubre del 2018, y la palapa rustica con las siguientes dimensiones 6.0 metros de largo por 4.00 metros de ancho construida con estructura de madera rolliza y techo de palma de huano con piso natural rocos en malas condiciones y las 27 escaleras de concreto la cual inicia de la carretera hacia la playa, con las dimensiones 1.50 metros de ancho se encuentra en regular Estado, no fueron construidas por ella.

Cabe señalar, que los inspectores actuantes no circunstanciaron hechos u omisiones que puedan ser susceptibles de encuadrar irregularidad a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

I.- Del análisis realizado al Acta de Inspección número 113/2C.27.5/0241-18 de fecha 23 de Octubre del 2018, se observó que no hay infracción a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento, toda vez que la C. [REDACTED] en su carácter de propietaria, no está realizando actividades al momento de la visita de inspección de fecha 23 de Octubre del 2018, y la palapa rustica con las siguientes dimensiones 6.0 metros de largo por 4.00 metros de ancho construida con estructura de madera rolliza y techo de palma de huano con piso natural rocos en malas condiciones y las 27 escaleras de concreto la cual inicia de la carretera hacia la playa, con las dimensiones 1.50 metros de ancho se encuentra en regular Estado, no fueron construidas por ella; además que los inspectores actuantes no

17

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE SUBDELEGACION JURIDICA



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

circunstanciaron hechos u omisiones que puedan ser susceptibles de encuadrar irregularidad a dicho ordenamiento citado. En razón de lo anterior, se ordena se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

II. En vista de lo anterior, los inspectores comisionados, circunstanciaron hechos u omisiones que no son constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se procede al cierre de las actuaciones que integran el presente expediente administrativo, el cual señala lo siguiente:

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

I.- La resolución del mismo;

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, al no encontrarse ante un caso de violación a la materia de impacto ambiental, se ordena el archivo definitivo de este expediente, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

A.- CERRAR EL PRESENTE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, en virtud de no encontrar irregularidad que puedan ser susceptibles de sancionar por esta autoridad administrativa, toda vez que [REDACTED]

MEDINA en su carácter de propietaria, no está realizando actividades al momento de la visita de inspección de fecha 23 de Octubre del 2018, y la palapa rustica con las siguientes dimensiones 6.0 metros de largo por 4.00 metros de ancho construida con estructura de madera rolliza y techo de palma de huano con piso natural rocos en malas condiciones y las 27 escaleras de concreto la cual inicia de la carretera hacia la playa, con las dimensiones 1.50 metros de ancho se encuentra en regular Estado, no fueron construidas por ella; además que los inspectores actuantes no circunstanciaron hechos u omisiones que puedan ser susceptibles de encuadrar irregularidad a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su

18

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE SUBDELEGACION JURIDICA



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- Reglamento y efectuar la correspondiente notificación, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

De
Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Campeche, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que de la lectura y análisis practicado a los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección número 3/2027-5024-18 de fecha 23 de Octubre del 2018, se tiene que la [REDACTED] en su carácter de propietaria, no está realizando actividades al momento de la visita y la palapa rustica con las siguientes dimensiones 6.0 metros de largo por 4.00 metros de ancho construida con estructura de madera rolliza y techo de palma de huano con piso natural rocos en malas condiciones y las 27 escaleras de concreto la cual inicia de la carretera hacia la playa, con las dimensiones 1.50 metros de ancho se encuentra en regular Estado, no fueron construidas por ella; además que los inspectores actuantes no circunstanciaron hechos u omisiones que puedan ser susceptibles de encuadrar irregularidad a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento; por lo que se ordena el cierre del presente expediente.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento al interesado, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Se hace del conocimiento que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

17

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Campeche es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida las Palmas Sin Número, Colonia la Ermita, Campeche.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente a la C. [REDACTED] en su carácter de propietario del predio y con quien se entendió la diligencia el día 23 de Octubre del 2018, en el domicilio para oír y recibir notificaciones que proporciono al momento de la visita de inspección, ubicado en [REDACTED] con copia con firma autógrafa del presente cierre.

Así lo proveyó y firma el LIC. RAMÓN EDUARDO ROSADO FLORES, en su carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.



20

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

PRESENTE.-

En Saybuyaxen, Champotón, Campeche, siendo las 12:30 horas del día, de fecha 25 de Enero del año 2019, el C. Jorge Ivan Barahona Nah, Servidor Público adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien se identifica con credencial Folio 001 expedida a su favor por el Lic. Ramón Eduardo Rosado Flores, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, se constituyó en el domicilio ubicado en

[Redacted Address] en busca del C.

[Redacted Name] a quién en lo sucesivo y en el transcurso de este acto se le denominará como "EL INTERESADO" con el objeto de notificarle el (la) [Redacted Name] de fecha

18 de diciembre de 2018, No. PFPA/11.1.5/0331-2018-0416, emitido por el (la) Lic. Ramón Eduardo Rosado Flores

Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dentro del expediente administrativo No. PFPA/11.3/20.27.5/00048-18 por lo que una vez

cerciorado que dicho domicilio corresponde al señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones, además de estar indicado en la nomenclatura y señales de las calles y predios aledaños, y una vez cerciorado que en dicho domicilio se ubica "EL INTERESADO" y en los términos de lo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley

Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el tercer párrafo del artículo 310 y 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, procedo a atender la presente diligencia con "EL INTERESADO" quien se identifica por medio de

Credencial Para Votar clave [Redacted] quien dijo tener el carácter de Indefinición por lo que se procede a hacerle

entrega del documento antes señalado con firma autógrafa, misma que consta 06 Hoja (s) útiles, así como copia de la presente cedula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia, firmando "EL INTERESADO" al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior.-

El Notificador

[Signature of Jorge Ivan Barahona Nah]

C. JORGE IVAN BARAHONA NAH

El Notificado

[Signature of Notified Person]

[Redacted Name]

